



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02662-2024 del 2 de agosto de 2024, se inició un trámite administrativo ambiental de ocupación de cauce presentado por la Pequeña Central Hidroeléctrica Las Violetas SAS ESP, con Nit 900.646.458-7, representada legalmente por Pablo Agúelo Restrepo para el canal de aguas turbinadas del proyecto PCH Las Violetas, ubicado en el Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que en dicho acto administrativo, se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la evaluación técnica de la solicitud de ocupación de cauce.

Que el 6 de agosto de 2024, la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, practicó visita técnica al sitio de interés con el fin de conceptuar sobre el trámite solicitado, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-05521-2024 del 22 de agosto de 2024, dentro del cual, se formularon unas observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

1.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Qda. San Roque
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	290
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	1.94
Caudal de diseño turbinado [m³/s]:	1.71

1.2 La solicitud consiste en la autorización para Modificar las coordenadas de inicio y fin y el diseño del canal de aguas turbinadas de la central, descargando en la quebrada San Roque, de acuerdo con el estudio y planos presentados. Lo anterior se verificó mediante visita técnica realizada el 6 de agosto de 2024.

- 1.3 Las obras hidráulicas implementadas cumplen para transportar el caudal de diseño de descarga de la central el cual es de 1.7 m³/s diseñándose un canal con capacidad de descarga de 1.94 m³/s, de acuerdo con el estudio presentado.
- 1.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04041-2024 y CE-11716-2024.
- 1.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Canal de descarga de aguas turbinadas	-75°	00'	28.51"	6°	29'	24,8"	INICIO
		-75°	00'	28.01"	6°	29'	25,9"	FIN

Se presenta la documentación y estudios solicitados de manera acorde dando cumplimiento a lo solicitado dentro del trámite de ocupación de cauce y de los diferentes requerimientos realizados por parte de la Corporación. El comportamiento de la obra ya construida, su estructura y coordenadas, fueron verificadas mediante las diferentes visitas técnicas realizadas en los últimos años dentro de los respectivos controles y seguimientos al proyecto PCH Las Violetas, sin embargo, es importante que el usuario siga ejecutando las actividades aprobadas dentro de los planes de manejo y de control y seguimiento del proyecto y que además, se inspeccione constantemente esta obra, ya que en caso de presentarse algún desbordamiento del canal de descarga y sea necesaria la construcción adicional de muros laterales en el canal, se deberá informar y solicitar la modificación de la ocupación de cauce de esta obra con sus respectivos estudios."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y

funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el artículo 102 ibidem, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibidem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental...

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 numerales 2, 12 y 13, entre otros establecen las siguientes funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05521-2024 del 22 de agosto de 2024, se procederá a decidir el trámite ambiental relacionado con la Autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación de ocupación de cauce del canal de descarga de aguas turbinadas de la PCH Las Violetas a la empresa PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS VIOLETAS S.A.S ESP, con Nit:900.646.458-7, a través de su Representante Legal Pablo Agudelo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 71.786.836, sobre la fuente de la Quebrada San Roque, localizada en la vereda Encarnaciones del municipio de San Roque, para las siguientes estructuras.

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:			Canal		
Nombre de la Fuente:				Qda. San Roque			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		1.50	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	45	
Inicio	-	75°	00'	28.51	6°	29'	24,8	talud(H:V):	0.6:1	
								ancho menor (m):		1.20
								ancho mayor(m):		3.00
Final			00'		6°	29'		Pendiente Longitudinal (%):	8	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:				Canal	
								Profundidad de Socavación(m):	-
	-		28.01			25,9		Capacidad(m³/seg):	1.94
	75°		"			"		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1361.27
								Cota del fondo del canal (m)	1359.5

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la Autorización se da por la vida útil del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056701009488.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de manejo y de control y seguimiento Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias aprobadas por La Corporación al proyecto, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de manejo y de control y seguimiento Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:
<https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. Que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, están incluidas en el trámite de ocupación de cauce y autorizadas por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que no podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: Informara al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAS VIOLETAS S.A.S ESP, con Nit:900.646.458-7.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

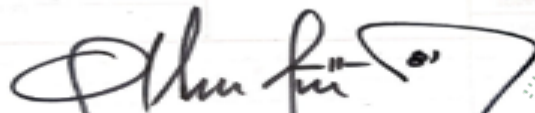
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056701009488
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04